DECISIÓN DEL CONSEJO

de 3 de mayo de 1989

relativa a la celebración del tercer protocolo adicional al acuerdo entre la Comunidad Económica Europea y el Reino de Suecia como consecuencia de la adhesión del Reino de España y de la República Portuguesa a la Comunidad

(89/435/CEE)

EL CONSEJO DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea y, en particular, su artículo 113,

Vista la propuesta de la Comisión,

Considerando que una suspensión total de parte del Reino de Suecia relativa a los derechos que graven las importaciones provenientes de España facilitaría el comercio entre los dos países;

Considerando que el protocolo adicional al acuerdo entre la Comunidad Económica Europea y el Reino de Suecia (¹), firmado en Bruselas el 22 de julio de 1972, como consecuencia de la adhesión del Reino de España y de la República Portuguesa a la Comunidad, no prevé que el Reino de Suecia suspenda los derechos de aduana sobre las importaciones de España;

Considerando que conviene por ello aprobar el tercer protocolo adicional al acuerdo para la suspensión total de los derechos de aduana que graven productos objeto del acuerdo, importados en Suecia procedentes de España,

DECIDE:

Artículo 1

Queda aprobado, en nombre de la Comunidad, el tercer protocolo adicional al acuerdo entre la Comunidad Económica Europea y el Reino de Suecia como consecuencia de la adhesión del Reino de España y de la República Portuguesa a la Comunidad.

El texto del protocolo se adjunta a la presente Decisión.

Artículo 2

El presidente del Consejo procederá a la notificación prevista en el artículo 3 del protocolo (2).

Artículo 3

La presente Decisión surtirá efectos el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de las Comunidades Europeas.

Hecho en Bruselas, el 3 de mayo de 1989.

Por el Consejo El Presidente P. SOLBES

⁽²⁾ La Secretaría General del Consejo se encargará de publicar en el Diario Oficial de las Comunidades Europeas la fecha de entrada en vigor del protocolo.

18. 7. 89

TERCER PROTOCOLO ADICIONAL

al acuerdo entre la Comunidad Económica Europea y el Reino de Suecia como consecuencia de la adhesión del Reino de España y de la República Portuguesa a la Comunidad

LA COMUNIDAD ECONÓMICA EUROPEA,

por una parte,

EL REINO DE SUECIA,

por otra,

VISTO el acuerdo entre la Comunidad Económica Europea y el Reino de Suecia, firmado en Bruselas el 22 de julio de 1972, en lo sucesivo denominado «acuerdo», y el protocolo adicional a dicho acuerdo, como consecuencia de la adhesión del Reino de España y de la República Portuguesa a las Comunidades Europeas, firmado en Bruselas el 14 de julio de 1986,

CONSIDERANDO que una suspensión total de parte del Reino del Suecia de los derechos que gravan los productos objeto del acuerdo, importados de España facilitaría el comercio entre los dos países;

CONSIDERANDO que el protocolo adicional al acuerdo no prevé que Suecia suspenda los derechos de aduana que graven las importaciones procedentes de España;

CONSIDERANDO, no obstante, que no son necesarias nuevas medidas comerciales entre Suecia y Portugal, puesto que los derechos que gravaban las importaciones de los productos objeto del acuerdo, procedentes de Portugal ya habían sido suprimidos con anterioridad a la adhesión de dicho país a la Comunidad,

HAN DECIDIDO de común acuerdo prever la suspensión total de derechos que graven productos objeto del acuerdo, importados en Suecia, procedentes de España, y

CELEBRAR EL PRESENTE PROTOCOLO:

Artículo 1

La recaudación de derechos de aduana, aplicables en Suecia, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 3 y en el apartado 3 del artículo 5 del protocolo adicional al acuerdo, sobre los productos importados procedentes de España, se suspende totalmente.

Artículo 2

El presente protocolo formará parte integrante del acuerdo.

Artículo 3

El presente protocolo será aprobado por las Partes contra-

tantes con arreglo a sus procedimientos específicos. Entrará en vigor el primer día del segundo mes posterior a la fecha en que las Partes contratantes se hayan notificado el cumplimiento de los trámites necesarios a dicho efecto.

Artículo 4

El presente protocolo se redacta en dos ejemplares en lenguas alemana, danesa, española, francesa, griega, inglesa, italiana, neerlandesa, portuguesa y sueca, siendo cada uno de estos textos igualmente auténtico.

Hecho en Bruselas, a trece de junio de mil novecientos ochenta y nueve.

Udfærdiget i Bruxelles, den trettende juni nitten hundrede og niogfirs.

Geschehen zu Brüssel am dreizehnten Juni neunzehnhundertneunundachtzig.

Έγινε στις Βρυξέλλες, στις δέκα τρεις Ιουνίου χίλια εννιακόσια ογδόντα εννέα.

Done at Brussels on the thirteenth day of June in the year one thousand nine hundred and eighty-nine.

Fait à Bruxelles, le treize juin mil neuf cent quatre-vingt-neuf.

Fatto a Bruxelles, addì tredici giugno millenovecentottantanove.

Gedaan te Brussel, de dertiende juni negentienhonderd negenentachtig.

Feito em Bruxelas, em treze de Junho de mil novecentos e oitenta e nove.

Som skedde i Bryssel den trettonde juni nittonhundraåttionio.

Por el Consejo de las Comunidades Europeas
For Rådet for De Europæiske Fællesskaber
Für den Rat der Europäischen Gemeinschaften
Για το Συμβούλιο των Ευρωπαϊκών Κοινοτήτων
For the Council of the European Communities
Pour le Conseil des Communautés européennes
Per il Consiglio delle Comunità europee
Voor de Raad van de Europese Gemeenschappen
Pelo Conselho das Comunidades Europeias
För Europeiska gemenskapernas råd

Olevery

Me

Por el Gobierno del Reino de Suecia
For Kongeriget Sveriges regering
Für die Regierung des Königreichs Schweden
Για την κυβέρνηση του Βασιλείου της Σουηδίας
For the Government of the Kingdom of Sweden
Pour le gouvernement du royaume de Suède
Per il governo del Regno di Svezia
Voor de Regering van het Koninkrijk Zweden
Pelo Governo do Reino da Suécia
För Konungariket Sveriges regering

Anders Ol